



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 033 - 2022-GOREMAD/GRFFS

Puerto Maldonado, 04 FEB 2022

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar tala de dos (02) Árboles de Castaña, solicitado por el señor **Jony Oscar Portocarrero López**, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

El Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

El Artículo 4 del mismo cuerpo legal, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por **Resolución Ministerial N° 00729-81-AG-DGFF**, por cuanto ha sido



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el **Decreto Supremo N° 044-2002-AG**; se establece precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

De conformidad con el **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento**, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación al numeral 40.4 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual indica: *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Bajo ese contexto, y en atención al presente, se tiene que en fecha 24 de noviembre del 2021, el señor **Jony Oscar Portocarrero López**, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS**, en merito a la solicitud del señor Abdón Alvarado Condori, solicita autorización de tala de 02 árboles de castaña, así mismo remite el **INFORME N°033-2021-CSC/ODDC-MDL**, de fecha 10 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de las Piedras, hace de conocimiento sobre la inspección de campo ocular realizada para la tumba de árboles de castaña, señalando lo siguiente:

- Se ha constatado que efectivamente existen dos árboles de la especie *Bertholletia excelsa* (castaña), APROXIMADAMENTE con una altura total de 12 metros y CAP de 3.0 metros, uno en condiciones fitosanitaria malo (seco) y otro en condiciones fitosanitaria bueno (verde sin producción), además se encuentra ubicado cerca a la cuneta de la carretera, con tendencia a caer por los vientos fuertes sobre las mismas.
- Por tal razón solicita al alcalde de la Municipalidad Distrital de las Piedras, elevar el informe correspondiente mediante oficio a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para que se autorice la tumba de los árboles y así prever posibles daños.

Ahora, con Expediente N°13506, de fecha 4 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de las Piedras, solicita autorización para la tumba de árbol, en virtud a ello, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre realiza la inspección Ocular, del mismo que se tiene el **INFORME TECNICO N°529-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH**, de fecha 07 de diciembre del 2021, señalando en el punto **VIII.CONCLUSIONES**:

- Se constató la existencia de dos (02) árboles de la especie castaña (*Bertholletia excelsa*), en pie, en estado sano, bueno y en producción. Y el otro en estado SECO, así mimos dichos arboles se encuentran en el borde de la carretera y en el lindero de un predio a una distancia promedio de 3.75 m. al borde de la carretera, presentando un riesgo para la integridad física para los habitantes del sector, cabe indicar que se observó frutos, ramas y corteza caídas en la carretera y pueden ocasionar lesiones graves hacia



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

las personas, ya que dichos frutos son pesados y caen con mucha fuerza de manera inesperada.

- En OFICIO N°554-2021-MDLP-ALC, con expediente N°13506, del 24 de noviembre del 2021. Emitido por parte de la Municipalidad Distrital de las Piedras, remite informe del área de Defensa Civil, recomienda se autorice la tumba de los árboles constatados (...).
- El árbol de castaña no puede ser aserrado ni comercializado por ser especie protegida por Ley según Resolución Ministerial N°00729-81-AG-DGFF. Así mismo se deberá dejar en custodia dichos árboles al titular de un predio más cercano a las mismas.

Según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente la población del Sector Bello Horizonte del Distrito de las Piedras necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

De acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

El Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARA PROCEDENTE la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE DOS (02) ARBOLES de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA), las mismas que se encuentran dentro de las coordenadas UTM (Punto 1: 0485887E-8617714N, Punto 2: 0485622E-8617632N), sector Bello Horizonte, Distrito las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios; solicitado por el señor **Jony Oscar Portocarrero López**, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS**.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de los árboles talados, la cual deberá quedar en custodia de la **Municipalidad Distrital de las Piedras**, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **Jony Oscar Portocarrero López**, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS**.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL